



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

RESOLUCION No. 124

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de Licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación No. 307-01, corresponde a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la facultad de conceder licencias para tales fines;

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos (Tributaria) No. 112-00, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles;

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley No. 112-00 de fecha 29 de Noviembre del 2000, Tributaria de Hidrocarburos;

VISTO: El Reglamento No. 307-01 de fecha 2 de Marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 del 5 de marzo del 2004, de aplicación de la Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos;

VISTO: El Decreto No. 477-04 de fecha 31 de mayo del año 2004, mediante el cual se autoriza a la empresa **ROTURA, S. A. (División Distribución de Combustibles)**, a retirar con camiones propios desde la Refinería Dominicana de Petróleo, S. A. y/o cualquier otra terminal, los productos gasolina, gasoil, kerosene, fuel oil y gas licuado de petróleo, para transportarlos a su destino final en cualquier punto del país;

VISTA: La Resolución No. 95 de fecha 25 de junio de 2009;



ROTURA, S.A. / Licencia de Importador de Gasoil



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR como al efecto **REVOCAMOS** la Resolución No. 95 de fecha veinticinco (25) de junio de 2009, que otorgaba licencia provisional para la importación de productos derivados del petróleo incluyendo gases licuados de petróleo a la empresa ROTURA, S.A.;

SEGUNDO: OTORGAR como al efecto se **OTORGA** a la empresa **ROTURA, S.A.**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101640588, la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE GASOIL**;

PARRAFO I: La indicada licencia se concede, bajo la condición de que dentro de un plazo no mayor de tres (03) meses a contar de la fecha de la presente Resolución, complete tal como lo contempla el artículo 5 del Decreto No. 477-04 de fecha 31 de mayo de 2004, los requisitos exigidos para este tipo de licencias, depositando en la SEIC los documentos que se señalan a continuación:

1. Copia del registro de nombre comercial vigente
2. Presentar recibo de pago de la tasa por servicio correspondiente a la solicitud de licencia de importador de combustibles sin almacenamiento por valor de RD\$5,000.00.-
3. Que demuestre que posee capacidad financiera para mantener y solventar las importaciones que se propone realizar.
4. Presentar evidencias de que el combustible a importar cumple con los requisitos de calidad indicados en el capítulo VII del Reglamento No. 307-01.
5. Presenta pólizas de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar.
6. Cumplir con los requisitos sobre transporte establecidos en el capítulo II Artículos 16, 17 y siguientes del reglamento 307-01.
7. Demostrar la existencia y conveniencia de las facilidades a utilizar para la importación del combustible

PARRAFO II: **ROTURA, S.A.** deberá depositar en la SEIC toda la documentación requerida en el presente artículo a los fines de que esa información sea debidamente evaluada desde el punto de vista técnico y legal;

PARRAFO III: El incumplimiento por parte de **ROTURA, S.A.**, de las condiciones señaladas en el presente artículo dentro del plazo otorgado, podrá dar lugar a la revocación de la presente Resolución;

TERCERO: Esta Licencia que se le concede a **ROTURA, S.A.** es para operar como Importador de gasoil en tal sentido el combustible que se importe, debe cumplir con todos los tramites

ROTURA, S.A. / Licencia de Importador de Gasoil

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973





REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

aduanales correspondiente y solo se despachara a través de las empresas Distribuidoras Mayoristas autorizadas por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio;


CUARTO: Se dispone que la empresa **ROTURA, S.A.** luego de iniciadas sus operaciones, deberá remitir mensualmente a esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, un informe mensual contentivo de las siguientes informaciones: cantidades importadas de los diferentes tipos de combustibles, cantidades vendidas a las empresas Distribuidoras Mayoristas e Inventario en existencia;

QUINTO: La Secretaria de estado de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizara las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **ROTURA, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a importar;

SEXTO: El monto a pagar por la empresa **ROTURA, S.A.**, por la emisión de la Licencia de Importador de derivados del petróleo que se le otorga, es de cien mil pesos (RD\$100,000.00), según el inciso "H.2" del Artículo primero de la Resolución No. 118 de fecha 29 de Noviembre del 2004 de esta Secretaria de Estado de Industria y Comercio;

SEPTIMO: Se Ordena la remisión de la presente Resolución a: Secretaria de Estado de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Dirección General de Aduanas y a la empresa **ROTURA, S.A.**, y se ordena la publicación de la misma en la página web de la SEIC.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día VEINTISIETE (27) del mes de AGOSTO del año dos mil nueve (2009).


LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL
Secretario de Estado



ROTURA, S.A. / Licencia de Importador de Gasoil

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973